



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OPINIÓN CONSULTIVA N° 027-2020-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Carácter especial del régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública y las autoridades a cargo del procedimiento sancionador contra ex funcionarios y ex servidores públicos.

REFERENCIA : Oficio N° D000009-2020-SUTRAN-STRH (HT 37617-2020)

FECHA : 9 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia, la señora Pilar Josefina Marcelo Ardiles, Secretaria Técnica de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (SUTRAN), formuló a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Dirección General) las siguientes consultas:
 - De ser el caso que la entidad tenga que iniciar un PAD por alguna de las faltas del Reglamento de la Ley de Transparencia ¿Quién actuaría como órgano Instructor en el PAD a un ex servidor de la entidad (otorgando esa condición a quien ya no labora en la institución), en esa línea de acción quién sería el órgano sancionador? Cabe precisar que la designación de las autoridades del PAD y la sanción a imponer no guardan correspondencia, entre lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.*
 - ¿Cómo debería tipificarse la falta contra una disposición del Reglamento de la Ley de Transparencia y cuál sería la sanción a imponer, si la imputación no se encuentra prescrita en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 100° de su Reglamento?*

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

- De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353¹ que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
- En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y

¹ Artículo 4 numeral 4 del Decreto Legislativo N° 1353.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.

4. En tal sentido, considerando la consulta formulada por la señora Secretaría Técnica de Recursos Humanos de SUTRAN, este Despacho se pronunciará sobre el carácter especial del régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública y las autoridades a cargo del procedimiento sancionador contra ex funcionarios y ex servidores públicos, de acuerdo a lo desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley 27806), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM.

III. ANÁLISIS

A. Carácter especial y prevalente del régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública: a propósito de la tipificación de las infracciones

5. De acuerdo con la literatura especializada la implementación de un régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública, sin negar la relevancia fundamental de los órganos de garantía, también puede jugar un papel complementario en la protección de la efectividad del derecho de acceso a la información pública². Ello es así, por cuanto a través de dicha herramienta punitiva se previene y sanciona las eventuales afectaciones a dicho derecho fundamental, así como a la normativa especial que la regula³.
6. En ese marco, el TUO de la Ley 27806 y su Reglamento, han previsto un régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública, lo cual supone el reconocimiento de autoridades administrativas investidas con potestad punitiva en dicha materia, un catálogo de infracciones, una lista de sanciones aplicables y un procedimiento sancionador especial para la determinación de infracciones e imposición de las sanciones⁴.

² FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. *Las infracciones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*. En: Revista Española de Transparencia. Número 10. España: Acredita, 2020, pp.19-20

³ En la misma línea, el Tribunal Constitucional sostiene que "(...) una de las maneras de promover la eficacia de este derecho son las sanciones a los funcionarios y servidores públicos que obstruyan u obstaculicen de cualquier modo la materialización del derecho de acceso a la información pública. Estas sanciones no son solo necesarias, sino inherentes a la defensa y protección de los derechos fundamentales, ya que con ello se coadyuva a alcanzar el objetivo de la efectiva vigencia de tales derechos. Y es que con las sanciones a las conductas contrarias a los derechos fundamentales, se pretende también desincentivarlas, persuadiendo así al resto de la sociedad a que las asuma como conductas normales, social o legalmente aceptadas". Sentencia recaída en el expediente N° 04912-2008-PHD/TC, fundamento jurídico 10.

⁴ En relación a las instituciones o elementos básicos de un régimen sancionador o derecho sancionador, la doctrina refiere que "(...) un Derecho Administrativo Sancionador completo ha de desarrollar sistemáticamente, además de las cuestiones generales, una teoría de la potestad sancionadora, una teoría de la infracción, una teoría de la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7. Ahora bien, tratándose de funcionarios y servidores públicos, así como ex funcionarios o ex servidores, las infracciones (tipos infractores) en las que pueden incurrir se encuentran tipificadas en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley 27806 y clasificadas en muy graves, graves y leves, respectivamente. Esto en virtud de la remisión legal expresa (o delegación para tipificar infracciones por norma reglamentaria) que efectúa el artículo 36 del TUO de la Ley 27806.
8. Por su parte, las sanciones que se les puede imponer se encuentran tipificadas en el artículo 35 del TUO de la Ley 27806, a saber: amonestación escrita, suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días, multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias, destitución e inhabilitación.
9. Estas sanciones, a su vez, se encuentran especificadas en los artículos 36 (sanción a servidores civiles) y 37 (sanción a ex servidores civiles) del Reglamento de la Ley 27806. Aquellas sanciones que cuentan con unidad de medición (como días, años o Unidad Impositiva Tributaria), incluso están predeterminadas en rangos mínimos y máximos, de acuerdo con los principios de razonabilidad y tipicidad en materia sancionadora.
10. Sin embargo, la identificación de las autoridades sancionadoras y el procedimiento sancionador que debe seguirse, así como sus fases, para la determinación de la infracción e imposición de sanción, no han sido desarrollados al detalle por el TUO de la Ley 27806 y su Reglamento, razón por la cual, el artículo 35 de esta última norma, sin considerar el régimen laboral al que pueda encontrarse sujeto el servidor o ex servidor⁵, efectúa una remisión expresa a las disposiciones del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM⁶.
11. Lo mismo ocurre con las reglas de prescripción (que se rigen por la LSC y su Reglamento)⁷, los criterios de graduación de la sanción (que deben observar los criterios establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la LSC, en

sanción y un derecho de procedimiento (...)". NIETO GARCÍA, Alejandro. *Derecho administrativo sancionador*. Quinta edición. Madrid: Tecnos, 2012, p.22

⁵ De acuerdo con el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TTAIP) la identificación de las autoridades sancionadoras y fases del procedimiento sancionador dependerá de la sujeción del servidor implicado al régimen de la LSC o a una carrea especial. De modo que, a su juicio, la remisión efectuada por el artículo 35 del Reglamento de la Ley 27806, a las disposiciones del Reglamento General de la Ley 30057, solo será aplicable cuando el servidor está comprendido en el régimen de la LSC, en los demás casos, deberá tenerse en cuenta las fases y autoridades sancionadoras propias de la carrera especial a la que este se encuentre sujeto. Resolución N° 010300122019-PAD. Disponible en: <https://bit.ly/3eNxHSK>

⁶ El artículo 35 del Reglamento de la Ley 27806, dispone que "El procedimiento sancionador está a cargo de cada entidad. Las fases del procedimiento y las autoridades a cargo de éste, son las establecidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM" (subrayado agregado)

⁷ El artículo 28 del Reglamento de la Ley 27806, dispone que "*Las reglas de prescripción se rigen de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General*".

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

lo que resulte aplicable)⁸ y los principios de la potestad sancionadora (que se remite a la LSC y su Reglamento)⁹.

12. Como puede apreciarse, en relación al régimen sancionador aplicable a los funcionarios y servidores públicos, así como ex funcionarios o ex servidores, el TUO de la Ley 27806 y su Reglamento no hacen una remisión completa al Reglamento General de la LSC, sino solo para aquellos aspectos señalados precedentemente¹⁰¹¹, dentro de los cuales, sin lugar a dudas, no se incluye la tipificación de infracciones y de las sanciones. Además, se debe tener en cuenta que las reglas externas a las que se remite solo las toma en calidad de "préstamo" y para dotar de operatividad a su propio régimen punitivo.
13. En consecuencia, las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública deben tipificarse y sancionarse conforme a las infracciones (que no son faltas disciplinarias) y sanciones tipificadas en la propia normativa de transparencia y acceso a la información pública¹². Pretender tipificar aquellas conductas conforme a las faltas disciplinarias del régimen disciplinario de la LSC y su reglamento, así como sancionarlas conforme a este régimen, no solo supondría afectar la naturaleza especial y prevalente del régimen sancionador diseñado por la Ley 27806 y su Reglamento¹³, sino también desconocer principios que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa como el de tipicidad y el debido procedimiento.
14. Lo señalado precedentemente incluso tiene sustento en el Informe Técnico N° 346-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), cuyo análisis y conclusiones destacan la prevalencia y especialidad del régimen sancionador previsto en el TUO de la Ley 27806 respecto del régimen

⁸ El artículo 29 del Reglamento de la Ley 27806, dispone que "Para la imposición de una sanción por infracción a la normativa de transparencia y acceso a la información pública, se utiliza los criterios establecidos en el principio de razonabilidad dispuesto en el inciso 3 del artículo 246 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y lo señalado en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que fuera aplicable".

⁹ El artículo 30 del Reglamento de la Ley 27806, dispone que "El procedimiento sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública se rige por los principios de la potestad sancionadora descritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General"

¹⁰ Opinión Consultiva N° 53-2019-JUS/DGTAIPD. "Absolución de pliego de consultas sobre el régimen sancionador aplicable por las infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Disponible en: <https://bit.ly/3tuqn2L>

¹¹ Opinión Consultiva N° 29-2019-JUS/DGTAIPD. "Sobre la aplicación del régimen administrativo sancionador por infracciones a la Ley 27806 tratándose de personal comprendido en la Carrera Pública Magisterial". Disponible en: <https://bit.ly/3bbg25o>

¹² El mismo criterio es adoptado por el TTAIP, por cuanto, sostiene que "(...) los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las presuntas infracciones a la Ley de Transparencia, deben acudir a la lista de faltas y sanciones del Título V de la Ley de Transparencia y en el Título VII de su reglamento (...)". Resolución N° 010300122019-PAD. Disponible en: <https://bit.ly/3eNxHSK>

¹³ Este carácter especial también se manifiesta a nivel operativo, toda vez que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley 27806 "Las conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública se tramitan en un expediente distinto de aquel que corresponda para las demás faltas disciplinarias, así se trame de un mismo sujeto infractor" (subrayado agregado). Ello, evidentemente, obliga a diferenciar estos expedientes y custodiarlos de manera separada.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



disciplinario de la LSC y su Reglamento¹⁴. Ello, sin perjuicio que, tal como se indicó líneas arriba, se puedan trasladar (o tomar prestado) algunas disposiciones procedimentales de este último régimen punitivo, en tanto y en cuanto, exista una remisión expresa y solo para dotar de operatividad al régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública.

B. Autoridades a cargo del procedimiento sancionador aplicable a los ex funcionarios y ex servidores públicos

15. De acuerdo con lo señalado en el acápite precedente, el TEO de la Ley 27806 y su Reglamento hacen una remisión expresa al Reglamento General de la LSC a efectos de, entre otros aspectos, identificar a las autoridades a cargo del procedimiento sancionador que debe seguirse, y sus fases, para la determinación de las infracciones e imposición de sanciones a los funcionarios y servidores públicos, así como ex funcionarios o ex servidores.
16. Siendo así, tomando en calidad de "préstamo" las normas del referido reglamento¹⁵, el procedimiento sancionador en esta materia contaría con dos fases, a saber: (i) la instructiva, a cargo del órgano instructor, que comprende las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa, y (ii) la sancionadora, a cargo del órgano sancionador, que comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar.
17. Las autoridades competentes para conducir la fase instructiva y la sancionadora de los procedimientos sancionadores contra funcionarios y servidores públicos, en principio y salvo circunstancias especiales en razón de la condición del sujeto infractor, se determinan por el tipo de sanción a imponer, conforme puede verse en el siguiente cuadro:

TIPO DE SANCIÓN	PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	
Amonestación escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Suspensión sin goce de haberes	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Destitución e Inhabilitación	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Fuente: Opinión Consultiva N° 10-2020-JUS/DGTAIPD¹⁶

¹⁴ Disponible en: <https://bit.ly/3svkiUL>

¹⁵ En especial, el artículo 106 del Reglamento de la Ley 30057.

¹⁶ "Sobre régimen sancionador para determinar la responsabilidad administrativa de las autoridades edilicias y la denuncia ante el Ministerio Público para efectivizar su responsabilidad penal". Disponible en: <https://bit.ly/3qNQal5>





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

18. Para el caso de las sanciones que deban imponerse a los ex funcionarios o ex servidores públicos, el primer párrafo del artículo 37 del Reglamento de la Ley 27806 dispone literalmente lo siguiente:

“La desvinculación de la entidad en la que prestaba servicios el servidor o funcionario infractor, no impide la imposición de la sanción en su contra”. (subrayado y negrita agregado)

19. En esa medida, los funcionarios o servidores que hubieran infringido la normativa de transparencia y acceso a la información pública en la entidad que prestaban servicios y de la cual se encuentran desvinculados, serán pasibles de responsabilidad administrativa y de la sanción de amonestación escrita o multa expresada en UIT, según corresponda. Estas sanciones están diseñadas especialmente para dichos sujetos y tienen la virtualidad de ser ejecutables.
20. Con esta regulación se desvanece toda posibilidad de restringir la aplicación de sanciones en esta materia únicamente a quienes tienen un vínculo vigente y en el ejercicio de sus funciones incurrir en alguna infracción, extendiendo su aplicación incluso a los funcionarios y servidores desvinculados de su entidad, para así evitar situaciones de impunidad.
21. Ahora bien, en relación a la competencia para conducir la fase instructora y la sancionadora del procedimiento sancionador contra los ex funcionarios o ex servidores públicos (léase, infractores desvinculados de la entidad), se deben tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por SERVIR¹⁷¹⁸ **“la condición de servidor o ex servidor, para los efectos del PAD, no varía con la desvinculación o reingreso a la entidad pública; sino que es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción. Es decir, si un servidor civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesará como servidor civil”**¹⁹ (subrayado y negrita agregado)²⁰.
22. En consecuencia, sin perjuicio de la sanción que se les va imponer a estos sujetos desvinculados en virtud de la normativa especial de transparencia y acceso a la información pública (esto es, amonestación escrita o multa expresadas en UIT, según corresponda) las autoridades instructoras y sancionadoras del procedimiento

¹⁷ Preguntas Frecuentes sobre Régimen Disciplinario. Disponible en: <https://bit.ly/37llws8>

¹⁸ En el mismo sentido puede verse el Informe Técnico N° 1076-2015-SERVIR/GPGSC. Disponible en: <https://bit.ly/3fB08DP>

¹⁹ Si bien el énfasis en los términos “procesarlo” y “procesará” resulta útil para fundamentar la aplicación de las reglas procedimentales propias del servidor con vínculo vigente a los servidores desvinculados, ello no puede utilizarse como un argumento para invocar la aplicación de las sanciones propias de los primeros a estos últimos, por cuanto, la normativa ha tipificado expresamente las sanciones que corresponden a cada uno.

²⁰ Ello sin perjuicio que el concepto de ex servidor en el régimen disciplinario difiere del adoptado por la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En el primero ex servidor es quien habiéndose desvinculado de la entidad incumple las restricciones señaladas en el artículo 241 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y es pasible de la sanción de inhabilitación. En el segundo, ex servidor es quien comete la infracción teniendo vínculo vigente y luego de desvincula.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sancionador, serán las mismas que les correspondía antes de su desvinculación, es decir, cuando aún tenían la condición de servidores en funciones, por lo que, para estos fines nos remitimos a lo señalado en el fundamento 17 de la presente Opinión Consultiva.

IV. CONCLUSIONES

1. La implementación de un régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública juega un papel importante en la protección de la efectividad del derecho de acceso a la información pública, por cuanto previene y sanciona las afectaciones a este derecho fundamental y a la normativa especial que la regula.
2. La normativa de transparencia y acceso a la información pública ha previsto un régimen sancionador especial y prevalente, de modo que las acciones u omisiones que infrinjan su régimen jurídico deben tipificarse y sancionarse conforme a las infracciones y sanciones contenidas en ella. No obstante, a efectos identificar a las autoridades y el procedimiento a seguir para imponer sanciones a los funcionarios y servidores, así como ex funcionarios y ex servidores, efectúa una remisión expresa a las disposiciones del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
3. Teniendo como referencia la normativa pertinente del servicio civil, el procedimiento sancionador en transparencia y acceso a la información pública cuenta con dos fases: (i) la instructiva, a cargo del órgano instructor, y (ii) la sancionadora, a cargo del órgano sancionador. Las autoridades competentes para conducir la fase instructiva y la sancionadora del procedimiento contra funcionarios y servidores públicos, se determinan, en principio, por el tipo de sanción a imponer, salvo circunstancias especiales por la condición del sujeto infractor.
4. El régimen sancionador en esta materia no se restringe a quienes tienen vínculo vigente con su entidad y en el ejercicio de sus funciones incurrir en infracción, sino también se extiende a los funcionarios o servidores que hubieran infringido la normativa de transparencia y acceso a la información pública en la entidad que prestaban servicios y luego se desvinculan. Incluso se prevén sanciones especiales que puedan ser ejecutables en estas circunstancias.
5. Las autoridades para conducir la fase instructiva y sancionadora del procedimiento sancionador contra los ex funcionarios o ex servidores públicos (léase, infractores desvinculados), son las mismas que les correspondería antes de su desvinculación. Ello, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse en virtud de la normativa especial, es decir, amonestación escrita o multa expresadas en UIT.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe